



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No 20 del 05 de  
julio del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera, Cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA</b>	<b>SUCESIÓN</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 40 89 001 2022 00050 00</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>LUIS ALBERTO GARZÓN BEJARANO</b>

Al despacho a efectos de calificar la demanda referenciada. el líbello demandatorio radicado por MARY LUZ GARZÓN RODRIGUEZ Y OTROS, no cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022, dado que:

1. En el poder no indica expresamente la dirección y el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. El apoderado allega poder otorgado por MARY LUZ GARZÓN RODRIGUEZ, LIBARDO GARZÓN RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO GARZÓN RODRIGUEZ, SAUL GARZÓN RODRIGUEZ y CARLOS GARZÓN RODRIGUEZ, pero en el encabezado de la demanda, el abogado anuncia que actúa como apoderado del señor LIBARDO GARZÓN RODRIGUEZ.
3. No anexa registro civil de nacimiento de los señores MARY LUZ GARZÓN RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO GARZÓN RODRIGUEZ, SAUL GARZÓN RODRIGUEZ, CARLOS GARZÓN RODRIGUEZ, para acreditar parentesco y el de LIBARDO GARZÓN RODRÍGUEZ es ilegible.
4. No anuncia dirección física y electrónica de los señores MARY LUZ GARZÓN RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO GARZÓN RODRIGUEZ, SAUL GARZÓN RODRIGUEZ y CARLOS GARZÓN RODRIGUEZ.
5. En la demanda omite indicar la dirección exacta del último domicilio del causante.
6. No allega avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, anexo de la demanda determinado por el numeral 6 del artículo 489 ibídem.

7. La parte demandante deberá establecer de forma concreta en derecho.
8. La competencia y cuantía del proceso, no se ajusta a lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.
9. En la demanda se omite indicar el nombre, cédula, dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos (*numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso*)

En razón a lo anterior, en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda de la referencia a efectos que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**